

COLECCION LEGISLATIVA  
**DE ESPAÑA.**

(Continuacion de la coleccion de decretos.)

EDICION OFICIAL.

---

**SEGUNDO SEMESTRE**

DE

**1864.**

---

**TOMO XCII.**

---



**MADRID.**

---

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1864.

877.

ULTRAMAR.

(El Juicio: publicado en 28 de Agosto)

Real decreto, fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto-Rico, para el año económico de 1864-65.

Señora: Iniciados el exámen y redaccion de los presupuestos generales de ingresos y gastos de las provincias de Ultramar para 1864 á 1865 con los del Archipiélago filipino, y continuados con los de la Isla de Cuba, llegada es la ocasion de elevar á la aprobacion de V. M. los correspondientes á la Isla de Puerto-Rico, y así lo hace el Ministro que suscribe.

La forma de estos documentos, la idea general de su método y division no son otras que las mismas ya planteadas en los análogos que les han precedido y que han fijado la norma á que deben ajustarse. Existen diferencias; pero son hijas de las condiciones peculiares del servicio del Estado, tal como se practica en Puerto-Rico.

Por fortuna el progreso visible aunque lento de aquella poseída y fiel provincia española, la mejora paulatina pero constante de sus rentas, ha hecho espedito el camino emprendido por la Administracion central al ocuparse de fijar para 1864-65 la cuantía de los gastos y la suma de los ingresos.

Los primeros, segun los datos recibidos del Gobierno Superior civil, escedian á los de 1863 á 1864, en 131.127 ps.; los segundos presentaban una baja efectiva de 24.593 pesos respecto á los calculados para igual período. Ambos resultados han debido modificarse, y se han modificado, fijándose el presupuesto ordinario de gastos en 2.836,608 ps. fs., y el de ingresos en 3.490,963 pesos fuertes, lo cual ofrece en la suma de las obligaciones futuras, comparada con la del presupuesto que termina una baja de 253,603 pesos, y en la totalidad de los ingresos, hecha la comparacion semejante, un aumento de 398,600 ps.

Brevemente se espondrán los fundamentos de esta novedad, aconsejada por la esperiencia, y comprobada por datos recientes demostrativos de la razon y buen acuerdo con que se ha procedido.

En los años anteriores se advirtió que muchas de las sumas propuestas para gastos de las Secciones de Guerra, Marina y Fomento, no recibían aplicacion y quedaban en el Tesoro sin uso, lo cual revelaba por una parte excesiva valuacion respecto de ciertas atenciones, y por otra que algunas, como las pertenecientes á las

obras públicas, ya de defensa, ya de faros, puertos, muelles y vías de comunicacion, no se satisfacian por ser prematura su inclusion en el presupuesto, y prematuros los calculos de su realizacion. Era, pues, indispensable minorar las primeras y escluir las segundas, dejando para el presupuesto extraordinario, por lo que se refiere á estas últimas, la consignacion de los créditos bastantes á cubrir en el espacio de un año el importe de los trabajos que durante el pudieran llevarse á cabo.

Por este medio, y con omilir las cantidades designadas con el nombre de sobrantes, ya no presupuestas por las dependencias de Hacienda de Puerto-Rico, se han obtenido en los gastos ordinarios las economías anteriormente indicadas.

Las obligaciones extraordinarias se presuponen en 257,670 pesos, y entre ellas se comprenden todas las obras de un interés indudable, de una ejecucion inmediata y de condiciones adecuadas á la calificacion que se les atribuye, dando marcada preferencia al establecimiento del telegrafo eléctrico, del que tantas ventajas deben esperarse para la mejor gobernacion de la Isla, y para los intereses de su comercio, navegacion é industria.

Grato hubiera sido para el que suscribe proponer á V. M. mayores cantidades destinadas al progreso y desarrollo de las obras públicas, fuente verdadera de riqueza y prosperidad para los pueblos, cuando se ejecutan secundando sus tendencias y correspondiendo á la justa satisfaccion de cuanto les es necesario y conveniente.

Los presupuestos de las provincias de Ultramar no serán lo que deben ser mientras en ellos no superen á los gastos fiscales y de defensa los destinados á la instruccion pública y al fomento de cuanto haya de contribuir á los adelantos de la produccion y del comercio, sin gravar, fuera de las racionales proporciones, el haber del contribuyente.

Pero esto, en la actualidad, no puede ir más allá del deseo, aun cuando de algun tiempo á esta parte la Administracion dirija todos sus esfuerzos al logro de semejantes aspiraciones.

En vano seria dar mas ensanche á los presupuestos extraordinarios que precisamente se acuerdan con el indicado propósito: en vano seria proyectar empresas para las cuales no existe la preparacion indispensable. La falta de brazos, la carencia de recursos, harian imposibles esos mismos proyectos, y mostrarian con evidencia irresistible lo impremeditado de su planteamiento y lo absurdo de su designacion entre los gastos del Estado.

Deber es, pues, de la Administracion, y á él se ha cenido en los documentos adjuntos, el de empezar y abrir el camino para tan provechosa reforma en la inversion de los fondos públicos. Los limites al presente impuestos por las circunstancias no podrian tras-

pasarse sin incurrir en graves errores, no disculpables seguramente á parar de la bondad y el fin del intento.

Que hay acierto en estas consideraciones lo comprueban las cantidades calculadas como de ingreso probable para el período de que se trata.

El aumento que en ellas aparece se funda casi todo en la progresion constante de las Rentas de Aduanas y de las Rentas Estancadas, que respectivamente se elevaron partiendo de 1860 á 1863 en proporciones de gran entidad, conservando, segun las últimas noticias recibidas, la misma tendencia de mejora que tan buenos resultados ha ofrecido en los años anteriores.

Pero aun así, y debiendo precaver cualesquiera acontecimientos que defraudaran las esperanzas concebidas, no hay con el exceso de los ingresos sobre los gastos ordinarios mas que para cubrir los extraordinarios, y para tener un residuo del que se hará la aplicacion correspondiente segun las leyes de presupuestos. Nunca podria imaginarse con tan escasos medios, y con la contingencia de realizarlos inherente á su índole, llevar á cabo desde luego lo que solo el trascurso del tiempo y una voluntad firme y perseverante han de lograr por completo.

Los presupuestos que se han redactado atienden en cuanto es posible á todas las obligaciones, y con ellos no es de temer que para 1864-1865 sean menos prósperas que al presente las condiciones económicas de la Isla de Puerto-Rico, y menos convenientemente desempeñados los servicios públicos de interés inmediato y perentorio.

Para que esto se cumpla, y fundado en las razones espuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1864.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Diego Lopez Ballesteros.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año que empezará en 1.º de Julio de 1864 y terminará en fin Junio de 1865 se presuponen en 2.836,608 pesos fuertes, distribuidos en secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado

en la misma isla de Puerto-Rico, durante el año referido en el artículo anterior, se calculan en la cantidad de 3.190,963 ps. fs., según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo periodo, destinados á nuevas construcciones y grandes reparaciones, y al establecimiento del telégrafo eléctrico, se presuponen en 237,670 pesos fuertes, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernacion y Fomento; según aparece del estado adjunto letra *C*.

Art. 4.º De los 654,355 ps. fs. en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, se aplicarán 237,670 pesos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario. El resto se destinará á las atenciones generales del Estado en la forma que el Gobierno determine, con arreglo á las leyes de presupuestos de la Península y Ultramar.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y del presupuesto extraordinario de gastos, podrá hacer las trasferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcancen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Diego López Baltealeros.

**ESTADO LIBRE A.**

**PRESUPUESTO GENERAL**

**GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO**

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1861-1862

**CRÉDITOS PRESUPUESTOS**

POR CAPÍTULOS.      POR PARTES.      POR SECCIONES.  
 Pesos fuertes.      Pesos fuertes.      Pesos fuertes.

**SECCION PRIMERA.**

**OBLIGACIONES GENERALES.**

**PARTE PRIMERA.**

*Clases pasivas.*

1.°	Pensiones.....	58.792
2.°	Retirados de Guerra y Marina.....	27.182
3.°	Jubilados de todos los ramos.....	17.744
4.°	Cesantes de idem.....	27.197
5.°	Emigrados de América.....	9.092

132.957

## PARTE SEGUNDA.

6.	Consignaciones.....	3.490	
7.	Resultas de presupuestos cerrados.....	4.602	
		<hr/>	8.002

140.959

## SECCION SEGUNDA.

## GRACIA Y JUSTICIA.

1.	Tribunales.—Personal.....	59.216
2.	Idem.—Material.....	6.586
3.	Juzgados de primera instancia.—Personal.....	42.080
4.	Idem.—Material.....	1.525
5.	Culto y clero.—Personal.....	183.440
6.	Idem.—Material.....	19.450
7.	Gastos de Bulas.—Material.....	700
8.	Atenciones generales.....	13.830
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.680
		<hr/>

279.507

## SECCION TERCERA.

## GUERRA.

1.	Administracion superior.—Personal.....	71.295
2.	Idem.—Material.....	4.013
3.	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.—Personal.....	47.235
4.	Estados Mayores de plazas.—Material.....	1.008
5.	Cuerpos de infantería.—Personal.....	570.278
6.	Idem de caballería.—Personal.....	32.590

Capitulos.

7.	Idem de artillería.—Personal.....	117.526
8.	Idem de Ingenieros.—Personal.....	42.117
9.	Comisiones activas del servicio.—Personal.....	14.445
10.	Excedentes de diversas armas.—Personal.....	2.000
11.	Reemplazos.—Personal.....	2.000
12.	Vestuario, equipo y armamento.—Material.....	28.887
13.	Remonta y montura.—Material.....	29.969
14.	Utensilios, luces y agua.—Material.....	7.720
15.	Obras de artillería.—Material.....	13.062
16.	Idem de Ingenieros.—Personal.....	4.875
17.	Idem.—Material.....	24.000
18.	Hospitales.—Personal.....	27.390
19.	Idem.—Material.....	52.657
20.	Subdelegacion castrense.—Material.....	150
21.	Trasportes.—Material.....	20.200
22.	Vigias y telégrafos.—Personal.....	360
23.	Vigias, telégrafos y pabellones.—Material.....	425
24.	Presidios.—Personal.....	13.373
25.	Presidios.—Material.....	2.478
26.	Colonia de Vicques.—Personal.....	6.205
27.	Idem.—Material.....	3.201
28.	Cruces pensionadas.—Personal.....	2.700
29.	Atenciones diversas del servicio.—Material.....	2.503
30.	Edificios militares.—Material.....	7.114
31.	Resultas de presupuestos cerrados.....	17.744

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

—	—	—
POR CAPÍTULOS.	POR PARTES.	POR SECCIONES.
—	—	—
Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.

1.169.620

SECCION CUARTA.

HACIENDA.

*Servicio general de Hacienda.*

1.°	Personal administrativo.....	62.590
2.°	Material id.....	3.150
3.°	Atenciones generales.—Material.....	7.866
4.°	Gastos eventuales.—Material.....	3.772

*Gastos y contribuciones de rentas públicas.*

5.°	Personal.....	134.867
6.°	Material.....	21.636
7.°	Gastos diversos.—Material.....	59.972

*Minoracion de ingresos.*

8.°	Diferentes conceptos.....	484.163
9.°	Resultas de presupuestos cerrados.....	6.836

---

SECCION QUINTA.

MARINA.

1.°	Administracion central.—Personal.....	23.145
2.°	Idem.—Material.....	720
3.°	Cuerpos de la Armada.—Personal.....	9.860
4.°	Idem.—Material.....	196
5.°	Distritos de matrículas.—Personal.....	14.529
6.°	Idem.—Material.....	4.559

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.

POR CAPÍTULOS.	POR PARTES.	POR SECCIONES.
Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.

7.º	Arsenal y obras.—Personal.....	8.724
8.º	Idem.—Material.....	24.048
9.º	Buques armados.—Personal.....	48.974
10.	Idem.—Material.....	47.111
11.	Vigías y telégrafos.—Personal.....	360
12.	Idem.—Material.....	50
13.	Hospitalidades.—Material.....	1.993
14.	Gastos diversos.—Material.....	5.276
15.	Resultas de presupuestos cerrados.....	195

189.734

SECCION SESTA.

GOBERNACION.

1.º	Gobierno superior político.—Personal.....	39.050
2.º	Idem.—Material.....	4.200
3.º	Consejo de Administracion.—Personal.....	26.640
4.º	Idem.—Material.....	1.200
5.º	Correos.—Personal.....	25.112
6.º	Idem.—Material.....	8.018
7.º	Hospicios.—Personal.....	9.292
8.º	Idem.—Material.....	1.572
9.º	Establecimientos piadosos.—Material.....	3.716
10.	Subdelegacion de Medicina y Cirugia.—Personal.....	360
11.	Idem.—Material.....	48
12.	Idem de Farmacia.—Personal.....	480

13.	Subdelegacion de Farmacia.—Material.....	193
14.	Gastos de emancipados.—Personal.....	600
15.	Idem.—Material.....	843
16.	Atenciones generales.—Material.....	5.442
17.	Gastos eventuales.—Material.....	5.290
18.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.412

129.468

SECCION SETIMA.

FOMENTO.

1.	Instruccion pública.—Personal.....	2.800
2.	Idem.—Material.....	300
3.	Comercio.—Personal.....	3.935
4.	Idem.—Material.....	200
5.	Obras públicas.—Personal.....	29.640
6.	Idem.—Material.....	5.088
7.	Conservacion y reparacion de carreteras.—Material.....	67.718
8.	Ingenieros de Montes.—Personal.....	7.300
9.	Idem de Minas.—Personal.....	4.200
10.	Idem.—Material.....	2.600
11.	Puertos y faros.—Personal.....	1.692
12.	Idem.—Material.....	1.198
13.	Atenciones generales.—Material.....	1.464
14.	Auxilios y asignaciones.—Material.....	2.200
15.	Gastos eventuales.—Material.....	7.000
16.	Resultas de presupuestos cerrados.....	5.151

142.466

Total del presupuesto ordinario de gastos..... 2.886.608

Madrid 21 de Junio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

APENDICE.

837

**ESTADO LIBRE B.**

**PRESUPUESTO GENERAL**

DE

**INGRESOS DEL ESTADO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO**

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1864-1865.

638

Appendix.

Capítulos.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
	FOR CAPÍTULO.	FOR SECCIONES.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
<b>SECCION PRIMERA.</b>		
<b>CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>		
1.°	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	646.710
2.°	Impuestos por conceptos especiales.....	75.000
		721.710
<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
<b>ADUANAS.</b>		
1.°	Derechos generales de Arancel.....	1.700.844
2.°	Idem especiales.....	211.698
3.°	Comisos.....	1.666
		1 914.208.

SECCION TERCERA.

RENTAS ESTANCADAS.

1.º	Efectos timbrados.....	222.433	
2.º	Juegos arrendables.....	7.001	
		<hr/>	229.434

SECCION CUARTA.

RENTA DE LOTERIAS.

Unico.	Venta de billetes.....	"	576.000
--------	------------------------	---	---------

SECCION QUINTA.

BIENES DEL ESTADO.

1.º	Producto en renta.....	9.192	
2.º	Idem en venta.....	6.283	
		<hr/>	15.475

SECCION SESTA.

INGRESOS EVENTUALES.

Unico.	Diferentes conceptos.....	"	34.139.
--------	---------------------------	---	---------

*Total del presupuesto de ingresos.....* 3.490.963

Madrid 21 de Junio de 1864.==Diego Lopez Ballesteros.

Anexo

839

**ESTADO LIBRE C.**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

DE

**GASTOS EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1864-65.**

---

	Pesos fuertes.
Gracia y Justicia.....	4.000
Guerra.....	47.800
Hacienda.....	310
Gobernacion.....	46.500
Fomento.....	139.060
<i>Total del presupuesto extraordinario de gastos.....</i>	<u>237.670</u>

Madrid 21 de Junio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

# INDICE ALFABETICO.

## A.

	Paginas.
<i>Abono de haberes.</i> —Véase <i>Carabineros.</i>	
<i>Abono de intereses.</i> —Véase <i>Premios de enganche.</i>	
<i>Abono de servicio.</i> — <i>Músicos de contrata.</i> — <i>Sustitutos.</i> —Resolviendo que á los músicos de contrata que se reenganchan se les abonen los servicios que hubieren prestado en clase de sustitutos.....	351
— <i>Salas.</i> —Declarando de abono los servicios que se hayan prestado en la liquidacion del contrato de arriendo de la empresa de la renta de la Sal á los que hayan reclamado antes de esta fecha, y no se reconozcan como de abono para clasificacion los espresados servicios que en adelante se soliciten.....	845
<i>Abono de tiempo.</i> — <i>Voluntarios.</i> — <i>Quintos.</i> —Declarando que no deben abonarse á los soldados voluntarios que pasan á Ultramar, declarados quintos posteriormente, los dos años de rebaja concedidos por el segundo párrafo del art. 12 de la ley de quintas vigente.....	276
<i>Academia homeopática española.</i> —Autorizando el establecimiento de una Sociedad, con la denominacion de <i>Academia homeopática española.</i> .....	705
<i>Astos oficiales.</i> — <i>Preferencia de asiento.</i> — <i>Comandantes de Marina.</i> — <i>Jueces de primera instancia.</i> —Resolviendo lo que ha de obser-	

- Tribunal de comercio.—Granada.—Estableciendo en la ciudad de Granada un Tribunal de comercio.....* 584
- Tribunales contencioso-administrativos.—Véase Ultramar.*
- Tribunales del fuero ordinario.—Véase Convenio con Wurtemberg y el Gran Ducaado de Oldemburgo.*
- Tribunales ordinarios.—Véase Visitas de penados.*

## U.

- Ultramar.—Alistamiento.—Ejército de Ultramar.—Mandando proceder al alistamiento de tres mil hombres de infantería con destino á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.....* 518
- Alistamientos extraordinarios.—Ejércitos de Ultramar.—Aprobando la Instrucción para los alistamientos extraordinarios con destino á los ejércitos de Ultramar.....* 461
- Causas sobre tráfico de negros.—Fiscales de las Audiencias.—Islas de Cuba y Puerto-Rico.—Disponiendo que, en las causas sobre tráfico de negros bozales desempeñen personalmente su cargo los Fiscales de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico, sin delegar las funciones de su ministerio en sus Tenientes.* 573
- Comision Régia.—Islas Filipinas.—Suprimiendo la comision Régia creada para estudiar la Administracion civil en las islas Filipinas.....* 574
- Exhortos. Supplicatorios.—Isla de Cuba.—Dictando varias disposiciones respecto á los exhortos y suplicatorios dirigidos por los Juzgados y Tribunales de la isla de Cuba á los de la Península y demás provincias de Ultramar.....* 87
- Individuos de tropa enfermos.—Fijando lo que ha de practicarse con los individuos de tropa que vuelvan de Ultramar por enfermos á continuar sus servicios en la Península....* 670
- Individuos del ejército.—Mandando que se dirijan al Ministerio de la Guerra las reclavaciones de baja ó cualquiera otra clase relativas á los soldados del ejército de Ultramar, para que se espidan las órdenes convenientes al efecto.....* 499
- Interés del dinero.—Tasa sobre el interés del dinero.—Haciendo extensiva á todas las provincias de Ultramar la ley de 14 de Marzo de 1856, por la que se levantó la tasa del interés convencional del dinero.....* 202
- Presupuestos.—Isla de Cuba.—Fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la Isla de Cuba para el año económico de 1864-65.....* 811

**Ultramar.—Presupuestos.—Islas de Fernando Póo.**—Fijando los presupuestos de gastos é ingresos en la isla de Fernando Póo para el año económico de 1864-65..... 187

— **Presupuestos.—Islas de Puerto-Rico.**—Fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto-Rico, para el año económico de 1864-65..... 228

— **Presupuestos.—Isla de Santo Domingo.**—Fijando los presupuestos de gastos é ingresos en la isla de Santo Domingo para el año económico de 1864-65..... 148

— **Presupuestos.—Islas Filipinas.**—Fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado en las Islas Filipinas para el año económico de 1864-65..... 793

— **Procesados.—Isla de Santo Domingo.**—Escitando el celo del Gobernador civil de Santo Domingo para que aplique el derecho de gracia á los procesados que fueron puestos en libertad por los rebeldes, y que no se alistaron en las banderas desleales..... 88

— **Reconocimientos.—Voluntarios.**—Determinando la manera de hacer el abono de derechos á los Médicos civiles por los reconocimientos de los alistados voluntariamente con destino á los ejércitos de Ultramar..... 562

— **Recurso de súplica.—Audiencias de Ultramar.**—Dictando varias disposiciones respecto á la interposicion y sustanciacion del recurso de súplica en materia civil y criminal en las Audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas..... 200

— **Trasporte de tropas.**—Autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate, sin las solemnidades de subasta pública, el trasporte de las tropas que se envien á las Antillas..... 575

— **Tribunales contencioso-administrativos.**—Ampliando algunas disposiciones que para los casos de apelacion ó de nulidad de las sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos contiene el reglamento vigente en las provincias de Ultramar..... 609

**Universidades de la isla de Cuba.**—Véase *Marina*.

**Uso de armas.**—Véase *Milicianos provinciales*.